



GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 18 de Septiembre de 1976

Número 35

SECCION SEGUNDA PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Progreso o Luvianos, Municipio de Tejupilco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PROGRESO O LUVIANOS", Municipio de Tejupilco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 440 de fecha 10 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fechas 23 de julio y 6 de agosto de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 13 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 20 de octubre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de noviembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios, a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 13 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PROGRESO O

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 18 de Septiembre de 1976 | No. 35

SUMARIO:
SECCION SEGUNDA
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Progreso Luvianos, Municipio de Tejupilco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Huatexepet de Morelos, Municipio de Huatexepet de Morelos, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cocotitlán, Municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Atotonilco, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Fondo, Municipio de Acuilco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sta. María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Apetlahuacán, Municipio de Zacualpan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Pilitas, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno, al ejido Atlalongo, Municipio de San Juan Teotihuaca, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Buenavista, Municipio de Jilotepec, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Plan de Vigas, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tepenahuajes, Municipio de Malinalco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Lanzados, Municipio de Atlacomulco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan de las Tablas, Municipio de Nicolás Romero, Méx.

(viene de la página uno)

LUVIANOS", Municipio de Tejupilco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Albitar Ascención, 2.—Albitar Eleuterio, 3.—Acuña Enrique, 4.—Aguirre Nazario, 5.—Alfredo Benítez, 6.—Benítez Amado, 7.—Benítez Aurora, 8.—Benítez Baltazar, 9.—Benítez Gudelia, 10.—Benítez Gaudencio, 11.—Benítez Parra, 12.—Bárceñas Romualdo, 13.—Benítez Zaccarias, 14.—Castañeda Benito, 15.—Carbajal Crisóforo, 16.—Carbajal Ezequiel, 17.—Cienfuegos Heriberto, 18.—Cienfuegos León, 19.—Cabrera Eduardo, 20.—Castelán Epigmenio, 21.—Castelán Fidencia, 22.—Castro Hernández Palemón, 23.—Dominguez Juana, 24.—De Paz Benito, 25.—De la Cueva Ramón, 26.—Consuelo García, 27.—García Gómez Conrado, 28.—García Luis, 29.—Granados Amador, 30.—González Elpidio, 31.—Giral Longinos, 32.—Giral Samuel, 33.—González Teodomira, 34.—Hernández Agustín, 35.—Hernández V. Marcelino, 36.—Hernández Eladio, 37.—Hernández Silvano, 38.—Jaramillo Octaviano, 39.—Jaimes Alvaro, 40.—López Manuel, 41.—López Félix, 42.—López Rodolfo, 43.—López Willebaldo, 44.—Maderos Congracio, 45.—Martín Julia, 46.—Macedo Leovigildo, 47.—Macedo Ruperto, 48.—Olivares Cristóbal, 49.—Orozco Modesto, 50.—Orozco Samuel, 51.—Ortiz María Teresa, 52.—Pérez Agustín, 53.—Pérez Gregorio, 54.—Pérez Tomás, 55.—Pérez Vicente, 56.—Rivera Clara, 57.—Ríos Daniel, 58.—Rodríguez Eusebio, 59.—Sánchez Lino, 60.—Santaolaya Epigmenia, 61.—Salas Isidro, 62.—Tejeda Alberto, 63.—Tejeda Genovevo, 64.—Ugarte Adolfo, 65.—Ugarte Beatriz, 66.—Ugarte Bernardino, 67.—Ugarte David, 68.—Ugarte Juan Rogel, 69.—Ugarte Jesús, 70.—Ugarte Nieves, 71.—Ugarte Pedro, 72.—Ugarte Rutila y 73.—Inocencio Maldonado. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Indalecio Benítez, 2.—Fidel Albitar, 3.—Roberto Acuña, 4.—Felicitas Benítez, 5.—José Acuña, 6.—Osbelia Acuña, 7.—José Benítez, 8.—Procésar Benítez, 9.—Jesús Benítez, 10.—Antonino González, 11.—Miguelino González, 12.—Aldebundo Garduño, 13.—Prudencia Garduño, 14.—Silvina Garduño, 15.—Amelia Pérez, 16.—Eloy Benítez, 17.—Tayde Benítez, 18.—Constancia Benítez, 19.—Francisco Pérez, 20.—Jesús Pérez, 21.—Modesta González, 22.—María Rangel Benítez, 23.—Eva Benítez, 24.—Erasmo Jaimes, 25.—Tiburcio Jaimes, 26.—Pablo Jaimes, 27.—Hermila Jaimes, 28.—Carmen Pedraza, 29.—Justina Pedraza, 30.—Amalia Pedraza, 31.—María Dolores Benítez, 32.—Sidronia Ugarte, 33.—Ismael Cienfuegos, 34.—Jovita Hernández, 35.—Leonardo Cienfuegos, 36.—Inocencia Cienfuegos, 37.—Carmen Cienfuegos, 38.—Amelia Cienfuegos, 39.—Florentina de la Cueva, 40.—David Cienfuegos, 41.—Pilar Aguirre, 42.—María Jesús Pérez, 43.—Hermilo de Paz, 44.—Antonia Maldonado, 45.—Pedro de la Cueva, 46.—María Guadalupe de la Cueva, 47.—María de la Cueva, 48.—Epifania Durán, 49.—Bonfilio García, 50.—Rubén García,

51.—Carlos García, 52.—Mario García, 53.—Gabriela García, 54.—Elodia García, 55.—Natalia García, 56.—

Evangelina García, 57.—Carmen Ugarte, 58.—Nieves Domínguez, 59.—Lilia García, 60.—Jesús Granados, 61.—María de Jesús Pérez, 62.—Roberto González, 63.—Catarino González, 64.—Irene González, 65.—María González, 66.—Santana López, 67.—Cornelia Pérez, 68.—Rafaela Hernández, 69.—Julia Hernández, 70.—Elisa Hernández, 71.—Engracia Hernández, 72.—Longina Hernández, 73.—Juan Hernández, 74.—Catarina Carbajal, 75.—Vicente Hernández, 76.—José Hernández, 77.—Remigio Hernández, 78.—Piedad Garduño, 79.—Coleta Avilés, 80.—María Guadalupe López, 81.—Enrique López, 82.—Rodolfo López, 83.—Rogelio López, 84.—Raquel López, 85.—Lidia López, 86.—Cenaida López, 87.—Alejandrino López P., 88.—Alfredo López P., 89.—Efraín López P., 90.—Ernesto Jaramillo, 91.—Fadul Jaramillo, 92.—Hermilo Jaramillo, 93.—Carmen Jaramillo, 94.—María González, 95.—Rosa Macedo, 96.—Filiberta Macedo, 97.—Ceferina Vázquez, 98.—Acasio Pérez, 99.—María Ugarte, 100.—José Pérez.

101.—Beatriz Carbajal, 102.—Heliodoro Pérez, 103.—María Guadalupe Maldonado, 104.—Indalecio Rodríguez, 105.—Amalia Sánchez, 106.—Joel Rodríguez, 107.—Francisco Rodríguez, 108.—Salomón Rodríguez, 109.—Constantino Rodríguez, 110.—María Mercedes Rodríguez, 111.—Justa Rodríguez, 112.—Eloísa Vargas, 113.—Libo Ugarte, 116.—Clara Ugarte, 117.—Catarina Pérez, 118.—Rosalío Ugarte, 119.—Joaquín Ugarte, 120.—Nicolás Ugarte, 121.—Silvina Ugarte, 122.—Esperanza Ugarte, 123.—Victoria Hernández, 124.—Jesús Ugarte, 125.—José Ugarte, 126.—Francisca Ugarte, 127.—Celia Ugarte, 128.—Carmen Ugarte, 129.—María Ugarte, 130.—Santos Sánchez, y 131.—Porfiria Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 604080, 604082, 604083, 604084, 604085, 604086, 604089, 604090, 604091, 604092, 604095, 604096, 604099, 604101, 604102, 604103, 604106, 604107, 604109, 604111, 604112, 604113, 604117, 604118, 604120, 604122, 604123, 604124, 604125, 604128, 604129, 604132, 604133, 604134, 604136, 604137, 604139, 604141, 604142, 604145, 604149, 604150, 604151, 604153, 604155, 604156, 604157, 604158, 604161, 604162, 604163, 604164, 604167, 604170, 604171, 604175, 604176, 604178, 604181, 604182, 604185, 604187, 604189, 604190, 604191, 604193, 604194, 604195, 604196, 604201, 604202, 604203 y 604206.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PROGRESO O LUVIANOS", Municipio de Tejupilco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ambrosio Benítez, 2.—Austreberta Benítez, 3.—Humberto Orozco, 4.—Adrián Hernández, 5.—Enrique Pérez, 6.—Amado Benítez J., 7.—Justo Benítez, 8.—Juana Benítez, 9.—Jorge Pérez, 10.—Benito Benítez, 11.—Andrés Vera Reyes, 12.—Guillermo Salas, 13.—Celedonio Benítez, 14.—Felipe Castañeda, 15.—Valerio Carbajal, 16.—Carmen

Benítez, 17.—Sidronio Ugarte Pérez, 18.—Amando Olivares, 19.—Malaquías Cabrera, 20.—Juan Castelán, 21.—Tobías Macedo, 22.—Abel C. Hernández, 23.—Aarón Hernández Domínguez, 24.—Elodia de Paz, 25.—Agustina Albitar R., 26.—Ernesto Pérez López, 27.—Ernesto Pérez Arce, 28.—Teodoro Flores Mendoza, 29.—Alejandrina León, 30.—Bartolo González, 31.—Magdalena Pérez, 32.—Aurelio Giral, 33.—Antonio Benítez, 34.—Celsa Hernández, 35.—Alfonso Albitar Rebolgar, 36.—Donaciano Hernández, 37.—Guillermo Salas Hernández, 38.—Arturo Arce, 39.—Juanita Espinoza, 40.—Demesio Rodríguez Arce, 41.—Otilia Arce, 42.—Justino Vilchis, 43.—Pedro López Sosa, 44.—Noé Macedo, 45.—Sidronio Ugarte Ugarte, 46.—Paula Macedo, 47.—Norberto Macedo, 48.—Juan Benítez, 49.—Cecotilde Orozco, 50.—Josefina Pérez.

51.—Nicandro Campuzano, 52.—María del Carmen Laredo, 53.—Juana Sánchez, 54.—Coferino Vargas, 55.—Feliciano Pérez, 56.—Eleuterio Benítez, 57.—Miguel López, 58.—Atenógenes Orozco Vázquez, 59.—Domingo Urquiza, 60.—Albina Rogel Santaolaya, 61.—Rafael Tapia, 62.—Victorina Tejeda, 63.—Salomón Martínez, 64.—Constancia Ugarte, 65.—Atilano Ugarte, 66.—José Ugarte, 67.—Salomón Balbuena, 68.—Celserina de Paz, 69.—Eduardo Macedo González, 70.—Juan Hernández, 71.—Eufrosina Avilés, 72.—Fructuoso Cienfuegos, y 73.—Adalberto Maldonado; consecuentemente, expíndanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PROGRESO O LUVIANOS", Municipio de Tejupilco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominada "SAN CRISTOBAL ECATEPEC DE MORELOS", municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 10 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de do-

tación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTOBAL ECATEPEC DE MORELOS", municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Emeterio Paredes, 2.—José Montes de Oca, 3.—Pablo Ortega, 4.—Feliciano Díaz Ortiz, 5.—J. Trinidad Díaz, 6.—Ricardo Villanueva, 7.—Paulino Salinas, 8.—Andrés Jiménez, 9.—Catarino Rivero, 10.—Sabás Frago, 11.—Toribio Rivero, 12.—Vicente Sánchez, 13.—Juan Ortiz, 14.—Jesús Rodríguez, 15.—Rodolfo Sevilla, 16.—Julio González, 17.—Jesús Ortega, 18.—Santos Ortega, 19.—Ausencio Ortega, 20.—María Cruz, 21.—Mauricio Ortega, 22.—Pedro Pallares, 23.—Francisco González, 24.—Nicanor Rivero, 25.—Odón Ríos, 26.—Adrián Ortega, 27.—Fernando García Frago, 28.—Apolonia Luna, 29.—Manuel Reyes Bárcenas, 30.—Epifania Carranza Ortega, 31.—Timoteo Cuero Ortega, 32.—Juan González Escárcega, 33.—J. Jesús Jiménez Salinas, 34.—Antonio Montes de Oca, 35.—Carlos Ortega Ortega, 36.—Ma. Teresa Rivero González, 37.—Pablo Rivero Rivera, 38.—José Luis Rosas Rodríguez, 39.—Ubaldo Rodríguez López, 40.—Francisca Salinas, 41.—Pedro Torres Rivero, 42.—Teodoro Vallejo García, 43.—Pedro Valdez Carranza, 44.—Ausencio Rivero, 45.—Cecilio Díaz, 46.—José Ma. Salinas Flores, 47.—José Guerrero, 48.—Porfirio Paredes, 49.—Manuel López,

50.—Felipe Rodríguez, 51.—Encarnación Cedillo, 52.—Mauricio Rivero, 53.—Francisco Salinas, 54.—Genaro Rodríguez, 55.—Cruz López, 56.—José Ma. Salinas, 57.—Pablo Díaz, 58.—Francisco Valdez, 59.—Domingo Paredes, 60.—Jesús Valdez, 61.—Aquilino Pérez Padilla, 62.—Dolores Rivero, 63.—Luis Rodríguez, 64.—Inés González, 65.—Regino Jiménez, 66.—Encarnación Montes de Oca, 67.—Benigno Salazar, 68.—Mariano Rivero, 69.—Pedro Torres, 70.—Nemesio Gutiérrez, 71.—Maurilio Ortega, 72.—Gregoria Tolas, 73.—Roque Ortega, 74.—Juan Morales, 75.—Juan Díaz, 76.—Ponciana Mendoza, 77.—Javier González, 78.—Octaviano Frago, 79.—Juan Manuel Rivero, 80.—Ignacio Frago, 81.—Carmen Jiménez, 82.—Ignacio Ortega Rodríguez, 83.—Porfirio Díaz, 84.—Natalio González, 85.—Esteban Sánchez, 86.—Fermín Ortega, 87.—Bartolo Rodríguez, 88.—Camilo Carranza, 89.—Ponciano Valdivia, 90.—Apolonio Valdéz, 91.—Julio González, 92.—Guadalupe Salinas, 93.—Genaro Frago, 94.—Rafaela F. Vda. de Guerrero, 95.—Francisco Ortega, 96.—José Padilla, 97.—Avelino Carbajal, 98.—Luis Arteaga, 99.—Juan Aguirre,

100.—Aurelio Rivero, 101.—Cecilio Rivero, 102.—José Ortega, 103.—Felipe Rodríguez, 104.—Andrés Rodríguez, 105.—Marcelino Aldana Morelos, 106.—Evaristo Calderón Calderón, 107.—Juan Díaz Cedillo, 108.—Angelina Cuero Ramírez, 109.—Hermilo García Frago, 110.—Leopoldo García Villegas, 111.—Manuel Gabino Díaz, 112.—Angelina Moreno Sánchez Vda., 113.—José Osorio Calderón, 114.—Miguel Ángel Ortega, 115.—Fidel Padilla Hernández, 116.—Paulino Rivero Villanueva, 117.—Juvenal Rodríguez Sevilla, 118.—Ubaldo Reyes, 119.—Manuela Salinas Ortega, 120.—Amador Montes de Oca, 121.—Alberto Salinas Ramírez, 122.—Vicente Sánchez Sánchez y 123.—Manuel Vallejo García. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Cedronio Ortega, 2.—Jovita Rodríguez, 3.—Hilario Salinas, 4.—Cruz Jiménez, 5.—Dolores Rivero, 6.—Cirilo Frago, 7.—Angelina Sánchez, 8.—Faustino González, 9.—Francisco Ri-

vero, 10.—Benigno Ramírez, 11.—Tomás González Gutiérrez, 12.—Oscar Rosas Díaz de León, 13.—Manuel Díaz, 14.—Nabor González, 15.—Arturo González, 16.—Josefa López, 17.—Inocencia López, 18.—Isabel Rodríguez, 19.—Carmen Rodríguez, 20.—Francisco Cedillo, 21.—Guadalupe Cedillo, 22.—Pablo Rivero, 23.—Lucio Rivero, 24.—Rodolfo Salinas, 25.—Eduardo Salinas, 26.—Heriberta Rodríguez, 27.—Luisa Rodríguez, 28.—José López, 29.—Luz López, 30.—Eliseo Salinas, 31.—Alberto Salinas, 32.—Manuel Hernández, 33.—Ma. Luisa Díaz, 34.—Domingo Valdez, 35.—Pedro Valdez, 36.—Catalina Paredes, 37.—Dionisia Paredes, 38.—Dolores Ortega, 39.—Amador Valdez, 40.—Ma. Guadalupe Padilla, 41.—Antonio Estéves, 42.—Juan Estéves, 43.—Isabel Rodríguez, 44.—Rafael Rosillas, 45.—J. Guadalupe Rivero González, 46.—Filemón Rivero González, 47.—María Jiménez, 48.—Juan Jiménez, 49.—Telesforo Montes de Oca.

50.—Asunción Díaz, 51.—Rafael Díaz Rivero, 52.—Zenón Rivero, 53.—José Rivero, 54.—Elfego Torres, 55.—María Rivero, 56.—Teófilo Gutiérrez, 57.—Nicolás Gutiérrez, 58.—Fernando Ortega, 59.—Hilario Ortega, 60.—Ma. Luisa Valdez, 61.—Cristóbal Frago, 62.—Isidro Ortega, 63.—Gregorio Ortega, 64.—Camerino Morales, 65.—Inés Morales, 66.—Inés Díaz, 67.—Angelina Díaz, 68.—Anastasio Frago, 69.—Vicente Frago, 70.—Teresa Calderón, 71.—Cirilo Frago, 72.—José Frago, 73.—Isabel Torres, 74.—Amador Torres, 75.—Carmen Rosas, 76.—Esteban Frago, 77.—Delfina Jiménez, 79.—Magdalena Ortega Rodríguez, 80.—Ignacia Díaz, 81.—Isidoro Romero, 82.—Teófilo González, 83.—Cristina González, 84.—Juventino Sánchez, 85.—Vicente Sánchez, 86.—Isaura Ortega, 87.—Manuel Montes, 88.—Cristóbal Rodríguez, 89.—Alicia Rodríguez, 90.—Margarita Villas, 91.—Rafael Sánchez, 92.—Juana Valdivia, 93.—Fidel Valdivia, 94.—Paula Valdez, 95.—Aurelia Valdez, 96.—Marciana González, 97.—Teófilo González, 98.—Alejandra Ortega, 99.—Alejandra Salinas.

100.—Cristóbal Frago, 101.—Regino Frago, 102.—Guadalupe Guerrero, 103.—Esteban Guerrero, 104.—Benita Ortega, 105.—Alberto Ortega, 106.—Félix Padilla, 107.—Dionisia Padilla, 108.—Simón Carbajal, 109.—Avelino Carbajal, 110.—Luis Arteaga, 111.—Silvio Arteaga, 112.—Pablo Aguirre, 113.—María Aguirre, 114.—Francisco Rivero, 115.—Marcelino Rivero, 116.—Francisco Rivero, 117.—Luz Rivero, 118.—Manuel Ortega, 119.—Francisca Ortega, 120.—Ma. M. de Rodríguez, 121.—Manuel Rodríguez, 122.—Carmen Rivero, 123.—Benito Rodríguez, 124.—Lourdes Aldana Moreno, 125.—Guillermo Ramírez Calderón, 126.—Dolores López, 127.—Inés López Blancas, 128.—Julia Cuero Ramírez, 129.—Salvador García González, 130.—Rosa González, 131.—Ricardo García García, 132.—Amparo García de García, 133.—Jaime Meléndez Díaz, 134.—Manuel Moreno Sánchez, 135.—Esther Osorio Sánchez, 136.—Martín Ortega Salinas, 137.—Margarita Padilla Hernández, 138.—Pedro Ortega Ortega, 139.—Joel Rodríguez Sevilla, 140.—Joel Reyes García, 141.—María García, 142.—José Reyes Gutiérrez, 143.—Luis Sevilla Montes de Oca, 144.—Jesús Salinas Maya, 145.—Alberta Maya, 146.—Francisco Sánchez Sánchez, 147.—Manuel Vallejo Ramírez y 148.—Josefina Ramírez de Vallejo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 441454, 441458, 441471, 441475, 441480, 441494, 441499, 441505, 441506, 441517, 441520, 441522, 441532, 441542, 441548, 441562, 441569, 441572, 441576, 441577, 441580, 441595, 441601, 441605, 441627, 441633, 441648, 441664, 113732, 1132735, 1132744, 1132752, 1132772, 1132778, 1132816, 1132829, 1132835, 1132843, 1132852, 1132866, 1132877, 1132879, 1132882, 441559, 441617, 1132875, 441625, 441455, 441469, 441470, 441472, 441473, 441476, 441478, 441485, 441488, 441490, 441500, 441501, 441503, 441504, 441508, 441509, 441510, 441512, 441516, 441518, 441526, 441530, 441533, 441536, 441540, 441545, 441546, 441549, 441550, 441554, 441558, 441564, 441568, 441571, 441581, 441582, 441583, 441590, 441591, 441592, 441596, 441597, 441608, 441609, 441610, 441616, 441621, 441622, 441623, 441626, 441530, 441631, 441642, 441646, 441651, 441656, 441657, 1132723, 1132733, 1132737, 1132743, 1132754, 1132756, 1132761, 1132782, 1132798, 1132812, 1132821, 1132848, 1132850, 1132853,

1132855, 1132861, 1132862, 1132871 y 1132880

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL ECATEPEC DE MORELOS", municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a los CC. I.—Javier González Paredes, 2.—Telésforo Montes de Oca, 3.—Bulmaro Ortega Ruiz, 4.—Alfredo Díaz Yáñez, 5.—Manuel Díaz, 6.—Tomás Villanueva Salinas, 7.—Paulino Salinas Jr., 8.—Florencia Jiménez, 9.—Paulino Rivero, 10.—Cristóbal Frago, 11.—Carmen Rivero Valdez, 12.—Olivia Sánchez de P., 13.—Fidel Ortiz Frago, 14.—Ma. del Carmen Rodríguez de G., 15.—Gloria Sevilla, 16.—Emeterio González, 17.—Merced Ortega, 18.—Toribio Ortega Salinas, 19.—Federico Ortega, 20.—Ma. del Carmen Copca, 21.—Mauro Ortega O., 22.—Cruz Pallares Hernández, 23.—Edmundo González, 24.—Librado Rivero Muntoya, 25.—Miguel Ríos, 26.—Epifanio Ortega Sánchez, 27.—Concepción Frago Vda. de García, 28.—Refugio Ramírez Luna, 29.—Josefa Paredes de Reyes, 30.—Rafael Sánchez Carranza, 31.—Timoteo Cuero Ramírez, 32.—María Gutiérrez Vda. de G., 33.—Luis Jiménez González, 34.—Hildefonso Montes de Oca, 35.—René Ortega Frago, 36.—Rubén Torres Díaz Nieto, 37.—Humberto Rivero Ruiz, 38.—Concepción Díaz de León Vda. de R., 39.—Lorenzo Rodríguez Frago, 40.—Juana Rivero Salinas, 41.—Sara Díaz de Torres, 42.—Jorge Vallejo Ramírez, 43.—Ricardo Valdez Acosta, 44.—Vidal Rivero Díaz, 45.—Eduardo Díaz Yáñez, 46.—Jacinto Salinas Ramírez, 47.—Francisca Galindo Vda., 48.—Porfirio Ortega M., 49.—Andrés Cedillo R.,

50.—Joaquín Rodríguez Ortega, 51.—Filiberta Laha, 52.—Ernesto Rivero R., 53.—Lucas Rivero Aguilar, 54.—Libertad Rodríguez, 55.—Sabino Bautista Calva, 56.—Leonel González Martínez, 57.—César Díaz Rodríguez, 58.—Avelino Valdez Olivares, 59.—Quirino Paredes Padilla, 60.—Carlos Valdez Ortega, 61.—Aguileo Paredes Padilla, 62.—Pedro Ortega Rivero, 63.—Javier Frago, 64.—Irene González Vda., 65.—Dionisia Jiménez Frago, 66.—Victorino Hernández Mendoza, 67.—José Antonio Rivero, 68.—Valentín Valdés Acosta, 69.—Rubén Torres Díaz, 70.—Arturo Flores González, 71.—Armando Osorio Álvarez, 72.—José Sánchez Salinas, 73.—Engracia Padilla Vda. de Ortega, 74.—Jesús Aceves Paredes, 75.—María Inés López Vda. de Díaz, 76.—Luis Frago M., 77.—Remedios Rivero Salinas, 78.—Cristóbal Francisco Rodríguez, 79.—Angelina Rivero Toris, 80.—Ignacio Frago R., 81.—J. Concepción Frago, 82.—Ignacio Ortega, 83.—Ignacio Díaz Valdés, 84.—Marciana González F., 85.—Ezequiel Sánchez Sosa, 86.—Mavolo Ortega Díaz, 87.—J. Cruz Luna, 88.—Margarita Luna, 89.—Ponciano Valdivia González, 90.—Benita Valdez Carranza, 91.—Julio González Frago, 92.—Julian Salinas Salinas, 93.—Elvira Salazar Flores, 94.—Enrique Guerrero Cuero, 95.—Herminia Calalpa Vda. de O., 96.—José Luis Padilla O., 97.—Anselmo Morelos Rivero, 98.—José López Rivero, 99.—Agustín Frago Sevilla

100.—Isaura Gutiérrez Vda. de Rivero, 101.—Maximino Rivero J., 102.—José Ortega Zarco, 103.—Ascensión Camacho Martínez, 104.—Julio Fuentes Aguilar, 105.—Marcelino Rivero Montes de Oca, 106.—Angel González Frago, 107.—Inés López Vda. de Díaz, 108.—Juan González Frago, 109.—José González Pallares, 110.—Isauro Bautista Rodríguez, 111.—Manuel Anzel Gabino Díaz, 112.—Angelina Sánchez Vda. de Martínez, 113.—José Luis Osorio A., 114.—Miguel Ángel Reyes G, 115.—Marco Antonio Padilla Camacho, 116.—Lauro Ortega Rivero, 117.—Sandra Rodríguez Castrejón, 118.—José Díaz, 119.—Felipe Rivero Salinas, 120.—Rigoberto Sevilla Montes de Oca, 121.—José Hernández Becerra, 122.—Concepción Valdivia G. y 123.—Salomón Rivera Díaz, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Públiques esta resolución, relativa a

la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN CRISTOBAL ECATEPEC DE MORELOS", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribase y pagarse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—Cumples: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10, de Junio de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cocotitlán, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COCOTITLAN", Municipio de Cocotitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de enero de 1973, para la Asamblea General de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificado el 6 de febrero de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los ejidatarios que se citan en el tercer punto resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se prive de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; adjudicándose a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 9 de abril de 1973, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de abril de 1973, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo

fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 6 de febrero de 1973, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74, fracción II, 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "COCOTITLAN", Municipio de Cocotitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Evodio Castillo, 2.—Margarito Córdoba, 3.—Jesús Chavarría, 4.—Rosario Aguilar Vda. de Gutiérrez, 5.—Epifania Espinosa, 6.—Lorenzo González, 7.—Trinidad Florín, 8.—Albina Espinosa, 9.—Pedro Guzmán Pérez, 10.—Juan Torres, 11.—Luis Icaza, 12.—Pablo Juárez, y 13.—Manuel Suárez G. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Trinidad Castillo, 2.—Jesús Córdoba, 3.—Elena Gutiérrez, 4.—Roselino Florín, 5.—Sesmundo Guzmán Díaz, 6.—José Guzmán Díaz, 7.—Luis Guzmán Díaz, 8.—Juan Torres Jr., 9.—Severiano Galicia García, y 10.—Guadalupe Flores Vda. de Juárez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 318952, 318969, 318975, 319001, 319008, 319031, 319033, 319059, 319065, 319092, 319127, 319132, 319138, y 319103.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "COCOTITLAN", Municipio de Cocotitlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Hípólita Aguilar Vda. de Castillo, 2.—Leónides Córdoba, Guzman, 3.—Arcadio Reynoso Cárdenas, 4.—Ma. Trinidad Cabrera Juárez, 5.—Crispín Sabás Guzman Espinosa, 6.—Margarino Moreno Varela, 7.—Ma.

Concepción Díaz de Florín, 8.—Felipe Galicia Espinosa, 9.—Ma. Trinidad Vda. de Espinosa, 10.—Angela Suárez Vda. de Torres, 11.—Severiano Galicia García, 12.—Mónica Galicia Vda. de Juárez, 13.—Bernarda Juárez Durán, y 14.—Santiago Zúñiga Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, ue los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COCOTITLAN", Municipio de Cocotitlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Áltagracia Guzmán Vda. de Florín, 2.—Engracia Juárez Flores, 3.—Rosafío Castillo Cabrera, y 4.—Vicente Vallejo Castillo, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Por fallecimiento de los titulares: 1.—Higinio Galicia, 2.—Raymundo Moreno, y 3.—Paulino Montero se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 318998, 319059, y 319086, en el ejido del poblado denominado "COCOTITLAN", Municipio de Cocotitlán, del Estado de México, y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Magdaleno Reynoso Galicia, 2.—Miguel Moreno, y 3.—Amada Castillo, por lo que se adjudican las referidas unidades de dotación por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rogelio Torres Galicia, 2.—Ma. Dávalos Vda. de Moreno, y 3.—Liborio Montero Castillo, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado "COCOTITLAN", Municipio de Cocotitlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Atotonilco, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ATOTONILCO", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 0423 de fecha 21 de enero de 1975, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y

consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de enero de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 16 de enero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 26 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privar los de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas a expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de enero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ATOTONILCO", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Magdaleno Álvarez, 2.—Anastasio Álvarez, 3.—Abundio Álvarez, 4.—Bartolo Díaz, 5.—Cosme Díaz, 6.—José Díaz, 7.—Antonio Gil, 8.—Amancio Gil, 9.—Ma. Guadalupe Hernández, 10.—

Cecilio Hernández, 11.—Vicente Hernández, 12.—Aciano Hernández, 13.—Juan López, 14.—Amador López, 15.—Guillermo Martínez, 16.—Ma. Guadalupe Olivares, 17.—Marcos Olivares, 18.—J. Santos López, 19.—Genaro Sánchez, 20.—Romualdo Valdés, 21.—Manuel Valdés, 22.—Felimón Arriaga, 23.—Pánfilo Arzate, y 24.—Alfonso Pineda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Aurelia Alvarez, 2.—María de la Luz Nieto, 3.—María Guadalupe Alvarez, 4.—Juan Díaz, 5.—Agustina Molina, 6.—Francisco Díaz, 7.—Juana Díaz, 8.—Angela Olivares, 9.—Antonio Gil, 10.—Catalina Olivares, 11.—José Gil, 12.—Gramosco Hernández, 13.—Victoria Bernal, 14.—Carmela Valencia, 15.—María de la Luz Olivares, 16.—Tomasa de la Cruz, 17.—Cirila López, y 18.—Ramón Pineda. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios y respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 124392, 124393, 124394, 124396, 124397, 124399, 124400, 124401, 124403, 124404, 124405, 124407, 124408, 124409, 124410, 124411, 124413, 124414, 124415, 124416, 124417, 798958, 198959, y 798960.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ATOTONILCO", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Baldomero Alvarez, 2.—Brígido Alvarez, 3.—Gabriel Hernández M., 4.—Victor, Hernández, 5.—Angel Díaz, 6.—Teodoro Molina 7.—Javier Medina D., 8.—Francisco Olivares, 9.—Crescencia Hernández, 10.—Jesús Hernández Romero, 11.—Francisco Hernández, 12.—Juan Hernández M., 13.—Francisco López, 14.—Facundo López M., 15.—Manuel Martínez H., 16.—Juan Fedenaje, 17.—Marcos Olivares Carmona, 18.—Vicente López M., 19.—Sotero Salazar N., 20.—Pedro Valdés Hernández, 21.—Braulia Medina de V., 22.—Juan Arriaga, 23.—Timoteo Alzate, y 24.—Julia Sánchez de Pineda; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ATOTONILCO", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barrera García.—Rubrica

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de Junio de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Fondo, Municipio de Aculeo, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "FONDO", Municipio de Aculeo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 1390 de

fecha 20 de marzo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corre agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FONDO" Municipio de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Magdalena Pérez, 2.—Silverio Cano, 3.—Guadalupe García, 4.—Leonardo Osornio, 5.—Macedonio Osornio, 6.—José Osornio, 7.—Primo Ruiz, 8.—Trinidad Herrera, 9.—Candelario García, 10.—Macario Martínez, 11.—Felipe González, 12.—Benjamín Villafuerte, 13.—Felipe Ruiz, 14.—Concepción Ruiz, 15.—Ángel Andarde, 16.—Guadalupe Rodríguez, 17.—Teresa Cruz, 18.—Isaac Martínez, 19.—Domitilo Saldivar, 20.—Ramón Alcántara, 21.—Rutilo Osornio, 22.—Ponciano González, 23.—Mariano Villafuerte, y 24.—Hermindo Ruiz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Delfina Ruiz, 2.—Leodegario Villafuerte, 3.—Hilaria Martínez, 4.—Pedro García, 5.—María Ruiz, 6.—Lucas Osornio, 7.—Porfiria Correa, 8.—Cirenia Osornio, 9.—Josefa González, 10.—Agustín Ruiz, 11.—Bernabé Ruiz, 12.—Cipriano Herrera, 13.—Herlinda Galván, 14.—Simón García, 15.—Bernarda Matías, 16.—Angelina Martínez, 17.—Ignacia Carlo, 18.—Isauro Ruiz, 19.—Sara Sánchez, 20.—Juan Rodríguez, 21.—Arcadia Miranda, 22.—María Mercedes Rodríguez, 23.—Alberto Saldivar, 24.—Concepción Osornio, 25.—Leonilda Alcántara, 26.—Crescencio Villafuerte, y 27.—Julia Ruiz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 2404, 2406, 2410, 2411, 2414, 2415, 2419, 2428, 2431, 2435, 2439, 2441, 2442, 2443, 2446, 2450, 2451, 2453, 2454, 2455, 2427, 2438, 2422, y 2430.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "FONDO", Municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC. 1.—Melitón Villafuerte Chimal, 2.—J. Socorro Reyes Valdes, 3.—Juan Rodríguez, 4.—Samuel Osornio Toral, 5.—Arnulfo Padilla González, 6.—Mario Osornio García, 7.—Leodegario Villafuerte, 8.—Tomás Villa Neri, 9.—Leonarda Matías Bautista, 10.—Fidel Cano Loera, 11.—Paulino Padilla Loera, 12.—Clementina Nabor Francisco, 13.—Cosme Toral González, 14.—Abad Padilla Logera, 15.—Juan Rodríguez Miranda, 16.—Dionisio Rodríguez Miranda, 17.—María Rodríguez Mercedes, 18.—Antonio Martínez Pérez, 19.—Jacinto Nava Martínez, 20.—Ignacio Alcántara Osornio, 21.—Trinidad Osornio Becerril, 22.—Esteban González Roman, 23.—Antonia Chimal Reyes y 24.—Isabel Padilla Rivera; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios u los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "FONDO", Municipio de Aculco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rubrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sta. Ma. del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado, "STA. MA. DEL LLANO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 116 de fecha 5 de junio de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciará juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y constan en el expediente las convocatorias del 15 y 22 de marzo de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 29 de marzo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 20 de agosto de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobada por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de marzo de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al

expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de marzo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados; de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "S.F.A. MA. DEL LLANO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Andrés Catarino, 2.—Marcos Antonio, 3.—María Petronila Vda. de Secundino, 4.—Atenogenes Apolinar, 5.—Sebastián B. Alonso, 6.—Eusebio Cruz, 7.—Masio Cruz, 8.—María Alberta Vda. de Bonifacio, 9.—Andrés Cruz, 10.—Crescencio Cruz, 11.—Crescencio Salvador, 12.—Camilo Domínguez, 13.—Cesáreo Agustín, 14.—María Catarina Vda. de Domínguez, 15.—Pascasio Domínguez, 16.—Vicente Rodríguez, 17.—Eusebio Mateo, 18.—Esiquio Rafael, 19.—Eusebio Victoriano, 20.—Esteban Serapio, 21.—María Guadalupe Vda. de Enríquez, 22.—Emilio Santiago, 23.—Epifanio Serapio, 24.—Eugenio Félix, 25.—Francisco Segundo, 26.—Andrés Flores, 27.—Faustino Secundino, 28.—Bonifacio Victoriano, 29.—Eustacio Gil, 30.—Gudelio Apolinar, 31.—Gabino Amado, 32.—José Leandro, 33.—José Maximiano, 34.—José Masio, 35.—José Eustaquio, 36.—José Ambrosio, 37.—Melquiades Santiago, 38.—José Ordóñez, 39.—Pablo Romualdo, 40.—Luciano Felipe, 41.—Lucio Marjano, 42.—María Guadalupe Vda. de Rafael, 43.—Fortino Luis, 44.—Leoncio Gómez, 45.—Miguel Velázquez, 46.—Andrés Domínguez, 47.—Julio Cruz, 48.—Dorotheo Francisco, 49.—Nicanor Anacleto, 50.—Martín Dávila.

51.—Porfirio Lorenzo, 52.—Secundino Ignacio, 53.—Aniceto Serapio, 54.—Marciano Lopez, 55.—María Angélica Vda. de Serapio, 56.—Epigenio Marcos, 57.—Juan Agustín, 58.—Jesús Becerril, 59.—María Faustina Vda. de Dionisio, 60.—María Martha Vda. de Martínez, 61.—J. Camilo Tomás, 62.—Gil Domínguez, 63.—María Felipa, 64.—Marcelino Lorenzo, 65.—María Eleuteria, 66.—Eligio Salvador, 67.—José Dentestro, 68.—Néstor Ignacio, 69.—Francisca Cruz, 70.—Pedro Román, 71.—Antonio Teófilo, 72.—Irineo Salvador, 73.—María Eugenia Vda. de Serapio, 74.—Sabino Lorenzo, 75.—Félix Narciso, 76.—María Angela, 77.—José Leonardo, 78.—Emilio Calixto, 79.—Jerónimo Flores, 80.—Santos Catarino, 81.—Eusebio Marcelino, 82.—Nicolás Segundo, 83.—Juan Cruz, 84.—Celsa Cruz, 85.—Juan Apolinar, 86.—Ambrosio Amado, 87.—Ignacio Domínguez, 88.—Vicente Marcelino, 89.—Gabriel Marcelino, 90.—Guillermo Santiago, 91.—María Toribia Vda. de Domínguez, 92.—Anastacio Narciso, 93.—Nicolás Alonso, 94.—Arnulfo Ramón, 95.—Sebastián Romualdo, 96.—Albino Lorenzo, 97.—Encarnación Becerril, 98.—Florentino Lorenzo, 99.—Apolinar Catarino, 100.—Pedro Octa.

101.—Florencia Felipe, 102.—Magdalena Alberto, 103.—Ángeles Melchor, y 104.—María Nicolás. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Herminio Martínez, 2.—María Gregoria, 3.—Fidencio de la Cruz, 4.—María Deméncia, 5.—Justo Secundino, 6.—Mantel Alonso, 7.—Nicolasa Angeles, 8.—Genaro Alonso, 9.—Florentina Amado, 10.—Eligencia Cruz, 11.—Anselmo Cruz, 12.—María Refugio, 13.—Modesto Cruz, 14.—María Leocadia, 15.—Guillermo Salvador, 16.—Fidel Sánchez, 17.—Fortunato Domínguez, 18.—María Anastacia, 19.—Máximo Enríquez, 20.—Esiquia Patricia, 21.—José Rafael, 22.—Gabriel Mejía, 23.—Simón Rafael, 24.—María Lina, 25.—María Anastacia, 26.—Crisóforo Enríquez, 27.—

María C. Enríquez, 28.—Florencio Santiago, 29.—María Felisa Laurentino Santiago, 30.—Elpidio Angeles, 31.—María Aurelia, 32.—Eustolia Flores, 33.—María Bartola, 34.—Pablo Flores, 35.—Antonio Gil, 36.—Francisca Gómez, 37.—Ramón Sil, 38.—Agustina Apolinar, 39.—Abundia Amada, 40.—Ciríaco Cruz, 41.—María Juana, 42.—Donato H. Eustaquio, 43.—María Senobia, 44.—Simón Ambrosio, 45.—María Cecilia, 46.—Vicente Ambrosio, 47.—Odilón Santiago, 48.—María Marcelina, 49.—Juan, Santiago, 50.—Francisco Ordóñez.

51.—Herminia Posadas, 52.—Tito Ordóñez, 53.—Isidra Romualdo, 54.—María Isidra, 55.—Benigno Mariano, 56.—Dolores Rafael, 57.—María Herculana Ruiz, 58.—María Herminelinda, 59.—Cesárea Cruz, 60.—Gabriel Velázquez, 61.—Eufracia Montoy, 62.—José Velázquez, 63.—Pablo Domingo, 64.—María Cecilia, 65.—Ceto Cruz, 66.—María Romualda Cruz, 67.—María Benita Cruz, 68.—Miguel Francisco, 69.—María Angela Francisco, 70.—Apolonia Francisco, 71.—Venancio Anacleto, 72.—María Juana Anacleto, 73.—Eulalia Anacleto, 74.—María Eulalia, 75.—Ezequiel Lorenzo, 76.—José Ignacio, 77.—María Tomasa, 78.—Francisca Amado, 79.—Marcos Serapio, 80.—Félix Serapio, 81.—Pomposa Serapio, 82.—María Herculana, 83.—Euligio García, 84.—Asunción Bernal, 85.—Jesus Tomas, 86.—María Juana Tomás, 87.—Amado Tomas, 88.—María Felipa, 89.—María Valentín, 90.—Apolonia Lorenzo, 91.—Ricardo Salvador, 92.—Ma. de la Luz Demetrio, 93.—María Anastacia, 94.—Enrique Narciso, 95.—Juana Ignacio, 96.—Felisa Ignacio, 97.—Herminia Agustín, 98.—Nicanor Román, 99.—María Concepción Román, 100.—Felipe Román.

101.—Luis Victoriano, 102.—Demetrio Salvador, 103.—María Rosa Salvador, 104.—Eusebio Salvador, 105.—Lucía Serapio, 106.—Sabina Serapio, 107.—Alberto Serapio, 108.—Enrique Narciso, 109.—María Patricia, 110.—Marcelino Fabián, 111.—Eustacio Leonardo, 112.—Florencio Leonardo, 113.—María Dionisia, 114.—Isaías Flores, 115.—Dolores Victoriano, 116.—Orilio Flores, 117.—Alberto Segundo, 118.—Francisco Apolinar, 119.—María Nicolasa Amado, 120.—Francisca Amado, 121.—Ricardo Salvador, 122.—María Bartola, 123.—Estranilo Santiago, 124.—Néstor Narciso, 125.—Juana Francisco, 126.—Ricardo Narciso, 127.—Luis Lorenzo M., 128.—Joaquín Becerril, 129.—Andrea Becerril, 130.—Guadalupe Becerril, 131.—María Estéfana, 132.—Ruperto Catarino, 133.—Luis Orta, 134.—Basilia López, 135.—Daniel Felipe, 136.—Jacinto Alberto, 137.—María Apolonia Domínguez, 138.—María Epifania Domínguez, 139.—Procopio Domínguez, 140.—Alonso Martínez, y 141.—Celestino Martínez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 119664, 119670, 119671, 119675, 119678, 119685, 119688, 119698, 119690, 119691, 119692, 119694, 119696, 119697, 119698, 119700, 119701, 119702, 119704, 119706, 119707, 119710, 119712, 119716, 119720, 119722, 119723, 119727, 119728, 119729, 119731, 119736, 119738, 119740, 119741, 119742, 119747, 119752, 119756, 119767, 119768, 119769, 119773, 119776, 119780, 119794, 119801, 119804, 119814, 119815, 119816, 119819, 119821, 119823, 119824, 119825, 119826, 119830, 119832, 119835, 119836, 119839, 119840, 119843, 119844, 119845, 119849, 119850, 119859, 119862, 119863, 119866, 119867, 119868, 119869, 119870, 119874, 119875, 119877, 119878, 119879, 119881, 119882, 119883, 119884, 119887, 119888, 119890, 119892, 119894, 119896, 119898, 119899, 119906, 119908, 119913, 119916, 119917, 119920, 119925, 119926, 119929, 119969, y 119811.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "S.F.A. MA. DEL LLANO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Joaquín Becerril, 2.—Victor Cruz Martínez, 3.—Apolonia Segundo, 4.—María Teresa, 5.—María Carmen Alonso, 6.—Alvaro Angeles F., 7.—Pablo Cruz Félix, 8.—Macaria Cruz, 9.—Fernando Cruz.

10.—Agustina Victoriano, 11.—Patricia Salvador, 12.—Crisóforo Domingo, 13.—Eduardo Agustín, 14.—Paula García, 15.—Donato Domínguez García, 16.—Juana Enriquez, 17.—Benito Mateo, 18.—Rosario Eligio, 19.—Isaac Victoriano, 20.—Fidel Domínguez S., 21.—Damiána Cruz, 22.—Jose Santiago, 23.—Marcelo Serapio, 24.

—Alfredo Cirilo Santiago, 25.—J. Valentín Segundo, 26.—Antoni Marcos, 27.—Concepcion Secundino, 28.—Felipe Lorenzo Victoriano, 29.—Alfredo Gil Gómez, 30.—Itana Ma., 31.—Jesús Lorenzo Rodríguez, 32.—Felix Rodríguez, 33.—Cándido Gil Gómez, 34.—Fidel Domínguez, 35.—José Luis Segundo, 36.—Gerbaio Ricardo M., 37.—Margarito Santiago Cruz, 38.—Teodoro Ordóñez F., 39.—J. Jesús Santiago Romualdo, 40.—Pedro Felipe, 41.—María Romualda, 42.—Anastacio Salvador García, 43.—Claudio Luis Salvador, 44.—Roberto Secundino Isidoro, 45.—Tomás Velázquez Vieyra, 46.—Santiago Moreno P., 47.—J. Jesús Urbina, 48.—Zezen Felipe, 49.—Rodolfo Gil Gómez, 50.—Juan Cruz Victoriano.

51.—Abundia Flores, 52.—Moisés Ignacio Amado, 53.—Alejandro Serapio, 54.—Ma. Dolores Martínez, 55.—Gonzalo Cruz Lorenzo, 56.—Erasmo Marcos, 57.—Felisiano Alfonso Martínez, 58.—Ma. Valdez, 59.—Ignacio Dionisio, 60.—Herminio Martínez, 61.—Angela Tomás Martínez, 62.—Gonzalo Flores Victoriano, 63.—Martín Cruz, 64.—María Juliana, 65.—Hilario Serapio, 66.—María Basilia, 67.—Gumersindo Anacleto, 68.—José Luis Ignacio, 69.—José Cruz Lorenzo, 70.—Santos Urbina C., 71.—Bertín Álvarez, 72.—Maximiliano Felipe, 73.—Juan Lorenzo Martínez, 74.—Cipriano Lorenzo, 75.—Juan Narciso, 76.—Fidel Fabián, 77.—Sofía Velázquez, 78.—Manuel Cruz Hernández, 79.—Antonio Marcos, 80.—Federico Catarino, 81.—Eugenia Marcelino, 82.—Ignacio Segundo, 83.—Rosario Cruz, 84.—Silvino Cruz, 85.—María Tomasa, 86.—Luis Amado López, 87.—Atastacio Salvador, 88.—Maximino Marcelino, 89.—Luis Marcelino, 90.—Magdalena Secundino, 91.—Felipe Nieto, 92.—Nicolás Narciso F., 93.—Rosenda Alonso Amado, 94.—Ma. Isidora, 95.—Feliciano Lorenzo Amado, 96.—Florentino Lorenzo, 97.—Manuela Bernal Vda. de B., 98.—Eulogio Lauro López, 99.—Francisca Ignacio, 100.—Guillermo Oria, 101.—Felipa de la Cruz, 102.—María Juana y 103.—Gabriel Vieyra Cruz; consecuentemente, expiáanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, declarándose ejidante una unidad de dotación.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Angeles Calixto, 2.—Alberto Santiago, 3.—Anastacio Lauro, 4.—Angel Alberto, 5.—Porfirio Alonso, 6.—Benigno Luis, 7.—Bernal Catarino, 8.—Benjamín Martínez, 9.—Pedro Cruz, 10.—Cipriano Santiago, 11.—Esteban Lorenzo, 12.—Maximino Flores, 13.—Gregorio Segundo, 14.—Cesáreo Hernández, 15.—Julio Isidoro, 16.—Julian Salvador, 17.—Lucio Catarino, 18.—Modesto Romero, 19.—Juan Reyes, 20.—Venancio Eligio, 21.—Luisa Dávila Vda. de Moreno, 22.—Pioquinto Sotero, 23.—Maximino Segundo, 24.—Agustín Santiago, 25.—Lorenzo Bernal, 26.—Esteban Segundo, 27.—María Petra Vda. de Márcelino, 28.—Sebastián Cirilo, 29.—Mauricio Cruz, 30.—Nemesio Romero, 31.—José Cordero, 32.—Martín Patricio Segundo, 33.—Francisco Calixto, 34.—Juan Faustino, 35.—Francisco Amado, 36.—Tranquilino Hernández, 37.—Luis Gerardo O. Ramón, 38.—Gumersindo Oria, 39.—Valentín Alberto, 40.—Modesto Gregorio y sus Sucs. Apolinar y María Juliana, 41.—María Simóna Vda. de Juan, y su Suc. Aureliano Angeles, 42.—Melchor Velázquez, y su Suc. María Margarita, 43.—Ambrosio Benito, y sus Sucs. Porfirio Benito y María Victoria Benito, 44.—Margarito Estanislao, y sus Sucs. Hermenegildo Estanislao, María Narcisca Estanislao, y Santiago Estanislao, y 45.—Albino Mariano, y su Suc. María Juana Mariano; se cancela los certificados de derechos agrarios, números: 119667, 119672, 119674, .. 119676, 119679, 119681, 119683, 119684, 119687, 119693, .. 119705, 119717, 119726, 119733, 119762, 119764, 119766, ..

119777, 119778, 119783, 119786, 119789, 119793, 119797, .. 119800, 119805, 119812, 119831, 119842, 119851, 119852, .. 119860, 119871, 119872, 119880, 119881, 119919, 119927, .. 119889, 119748, 119758, 119782, 119785, 119813, 119904, en el ejido del poblado denominado "STA. MA. DEL LLANO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Crisóforo Juan, 2.—Petra Santiago, 3.—María León, 4.—Arcadio Santiago, 5.—Raymundo Lauro, 6.—María Marcelina Lauro, 7.—Luis Angeles, 8.—María Sofía Angeles, 9.—Constancia Angeles, 10.—María Gregoria Alonso, 11.—Florentina Alonso, 12.—Abraham Luis, 13.—Tomás Bernal, 14.—María Fortunata Bernal, 15.—Celestino Bernal, 16.—Pascasio Martínez, 17.—José Cruz, 18.—María Juliana, 19.—Felicitana Santiago, 20.—María Santiago, 21.—Gregorio Lorenzo, 22.—Benito Flores, 23.—Florentina Flores, 24.—Mónica Flores, 25.—Albino Segundo, 26.—Manuel Hernández, 27.—Donato Isidoro, 28.—María Felisa Isidoro, 29.—Secundino Isidoro, 30.—María Paula, 31.—Antonio Catarino, 32.—María Marcelina, 33.—Venancio Romero, 34.—María Brígida, 35.—Faustino Reyes, 36.—María Teófila, 37.—Rosario Eligio, 38.—Rosalia Cruz, 39.—Demetrio Eligio, .. 40.—Manuel Moreno, 41.—Alicia Moreno, 42.—Genaro Sotero, 43.—Pedro Segundo, 44.—Raymundo Santiago, 45.—María Lorenza Santiago, 46.—Fortunata Santiago, 47.—Silverio Bernal, 48.—Nicanora Cruz, 49.—Florentino Lorenzo, 50.—Enrique M. Segundo.

51.—Eulogio Segundo, 52.—Julio Lorenzo, 53.—Emeterio Cirilo, 54.—María Juana Cirilo, 55.—Feliciano Cirilo, 56.—Modesto Cruz, 57.—Leonardo Romero, 58.—María Apolonia, 59.—María Hernández, 60.—Pedro Patricio, 61.—María Felisa, 62.—María Juana, 63.—Juan A. Faustino, 64.—María Teófila, 65.—María Margarita, 66.—Taurino Hernández, 67.—Felicitana Gerarda, 68.—Eulalia Orta, 69.—Pánfilo Alberto, 70.—Bonifacia Gregoria, 71.—Brígido Velázquez, 72.—Raymundo Benito, 73.—Gabriel Mariano, y 74.—Petra Mariano, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Roberto Bernal, 2.—José Apolinar Santiago, 3.—Damián Lauro, 4.—Crescencio Alberto Román, 5.—Abel Alonso Isidoro, 6.—María Natividad, 7.—Higinio Bernal Fabián, 8.—María Felipa, 9.—Marcelina María, 10.—Roberto Gerardo Santiago, 11.—Sabina Domínguez, 12.—Tomás Flores Galicia, 13.—María Modesta Ignacio, 14.—Juan Angeles Durán, 15.—Agustín Isidoro Secundino, 16.—Epifanio Salvador, 17.—Isidro Velázquez Monroy, 18.—Leonardo Romero, 19.—Ignacio Reyes, 20.—Martín Eligio Serafín, 21.—Guadalupe Moreno Valdez, 22.—María Isidora, 23.—Antonía Cruz, 24.—Juana Lorenzo Martínez, 25.—Mauro Lorenzo Isidoro, 26.—J. Concepción Segundo, 27.—Alfonso Cruz, 28.—Jesús Cirilo Santiago, 29.—María Juana, 30.—Felipe Cándido Romero, 31.—Ramón Gil Gómez, 32.—Pedro Segundo Cruz, 33.—Paulino Isidoro Salvador, 34.—Erasmo Z. Faustino, 35.—Daniel Amado, 36.—María Petra, 37.—León Gerardo Salvador, 38.—Ma. Isabel Velasco, 39.—Lauro Alberto, 40.—Juan Eduardo Hernández, 41.—Macedonio Angeles Secundino, 42.—Eustacio Secundino V., 43.—Juana Benítez Apolinar, 44.—Florentino Secundino Velasco, y 45.—Celestino Mariano S. Consecuentemente, expiáanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "STA. MA. DEL LLANO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de

abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 18 de Junio de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Apetlahuacán, Municipio de Zacualpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Apetlahuacán, Municipio de Zacualpan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 0131 de fecha 8 de enero de 1975, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de diciembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 17 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo

85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Apetlahuacán, Municipio de Zacualpan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Epigmenio Arizmendi, 2.—Alfonso Gómez, 3.—David Gutiérrez, 4.—Mauricio Jacobo, 5.—Trinidad Montoya, 6.—Aldegundo Rodríguez, 7.—Guillermo Rodríguez, 8.—Margarito Rodríguez, 9.—Patricio Rodríguez, 10.—Luz Lastra, 11.—Rodolfo Zagal, 12.—Rigoberto Zagal, 13.—Venustiano Tapia y 14.—Rutino Zamano.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María de Jesús Gómez Díaz, 2.—María Díaz, 3.—Epifanio Montoya N., 4.—Otelia Nara, 5.—Benigno Rodríguez Fuentes, 6.—Baena Fuentes, 7.—José Zagal López y 8.—María López.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 632473, 632478, 632479, 632481, 632483, 632484, 632485, 632486, 632487, 632488, 632489, 632490, 632491 y 632493.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado Apetlahuacán, Municipio de Zacualpan, del Estado de México, a los CC. 1.—Francisco Gómez Ramírez, 2.—Margarito López González, 3.—Heriberto Gutiérrez Díaz, 4.—Emigdio Díaz Avilés, 5.—Porfirio Díaz Popocate, 6.—Lucino Gómez García, 7.—María Nieves Sámano, 8.—Felipe Sámano Vélez, 9.—Juana Rodríguez Ocampo, 10.—Margarito Lastra Fuentes, 11.—Agustín López Sámano, 12.—José Sotelo Zagal, 13.—Conrado Castañeda y 14.—José Abarcá López; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Apetlahuacán, Municipio de Zacualpan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Pili-tas, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO PILITAS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Juicio No. 4214 de fecha 14 de agosto de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera y segunda convocatorias de fechas 10 y 18 de abril de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 26 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 3 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al

expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO PILITAS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Artiaga Zelerina, 2.—Archundia Julio, 3.—Becerril Zacarias, 4.—Carmona Juan, 5.—Díaz Ignacio, 6.—Díaz Ignacio, 7.—Figueroa Adán, 8.—Figueroa Desiderio, 9.—Figueroa Erasmo, 10.—Figueroa Gumaro, 11.—Figueroa Maximo, 12.—García Juana, 13.—Garduño Ameliano, 14.—Garduño David, 15.—Garduño Rodolfo, 16.—Leyva Soratín, 17.—López Donato, 18.—Yopez José, 19.—López Salvador, 20.—Moreno Isidro, 21.—Mercado Juana, 22.—Orana Pedro, 23.—Ruiz Benito, 24.—Ruiz Bulmaro, 25.—Reyes Alfonso, 26.—Reyes Francisco, 27.—Reyes Joaquín, 28.—Reyes G. Jesús, 29.—Romero Abraham, 30.—Romero Francisco, 31.—Rodríguez Maurilio, 32.—Rodríguez Roberto, 33.—Rojas Felix, 34.—Sánchez Juan, 35.—Sánchez Raymundo, 36.—Téllez Antonio, 37.—Téllez Eugenio, 38.—Téllez R. José, 39.—Téllez José, 40.—Téllez Miguel, 41.—Vázquez Gabino, 42.—Vázquez Teodoro, 43.—Figueroa Félix y 44.—Rodríguez Rodolfo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Martín Ascension, 2.—Esquivel María, 3.—Archundia Angelina, 4.—Téllez Ventura, 5.—Cruz Cesárea, 6.—Díaz Adolfo, 7.—Figueroa Fidel, 8.—Salazar Angela, 9.—Roldán Encarnación, 10.—Figueroa Genaro, 11.—Figueroa Raúl, 12.—Garduño Rodolfo, 13.—Garduño Angelina, 14.—Garduño Carine, 15.—Figueroa Rodrigo, 16.—Garduño José, 17.—Garduño Ernestina, 18.—Romero María, 19.—Garduño Jorge, 20.—Contreras Francisca, 21.—Reyes Catalina, 22.—Leyva Angelina, 23.—Moreno María, 24.—López Carmen, 25.—López Juventina, 26.—Carmona Juana, 27.—Moreno Abel, 28.—Moreno Pedro, 29.—Moreno José, 30.—Martínez Virginia, 31.—Ocaña Consuelo, 32.—Cruz Rosa, 33.—Ruiz Sara, 34.—Ruiz Raquel, 35.—Becerril Balbina, 36.—Ruiz Esperanza, 37.—Ruiz Angelina, 38.—Téllez Beatriz, 39.—Reyes Orelia, 40.—Sánchez Francisca, 41.—Reyes Espiridón, 42.—Reyes Catalina, 43.—Leyva Gregoria, 44.—Esquivel Guadalupe, 45.—Esquivel Catalina, 46.—Posadas Santos, 47.—Romero Esperanza, 48.—Romero Elpidia, 49.—Rojas Marcial, 50.—Rojas Elvira,

51.—Rojas Paula, 52.—Sánchez Maurilio, 53.—Sánchez Fidel, 54.—Reyes Agustina, 55.—Sánchez Melitón, 56.—Sánchez Hermilo, 57.—Ramírez Anastasia, 58.—Garduño Mónica, 59.—Téllez Carem, 60.—Soto Lorenza, 61.—Téllez Angel, 62.—Téllez Eloy, 63.—Reyes Julia, 64.—Téllez Dimas, 65.—Téllez Rubén, 66.—Reyes Valeria, 67.—Vázquez Rogelio, 68.—Vázquez María, 69.—Viera Dolores, 70.—Figueroa Luis, 71.—Figueroa Felipe y 72.—Acosta Margarita. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 241644, 241645, 241648, 241653, 241656, 241657, 241659, 241660, 241661, 241662, 241663, 241665, 241667, 241668, 241669, 241672, 241674, 241675, 241677, 241681, 241683, 241684, 241685, 241686, 241688, 241690, 241694, 241695, 241698, 241699, 241700, 241701, 241702, 241707, 241708, 241709, 241710, 241714, 241715, 241716, 241717, 241718, 241719 y 241720.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO

PILITAS". Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Tellez Soto Salvador, 2.—Reyes Téllez José, 3.—Moreno Carmona José, 4.—Carmona E. José, 5.—Tellez A. Sebastián, 6.—Díaz Cruz Simón, 7.—Reyes Colin Petra, 8.—Figueroa Salazar Vicente, 9.—Reyes Téllez Juan, 10.—Figueroa Téllez Gerardo, 11.—Figueroa V. Moisés, 12.—Becerril Adán, 13.—Contreras V. Dimas, 14.—Sánchez R. Celestino, 15.—Contreras M. Filemon, 16.—Reyes Téllez Macario, 17.—Lopez Moreno Donato, 18.—Lopez Alvarez Belmaro, 19.—Becerril Cruz Feliciano, 20.—Moreno Lopez Arturo, 21.—Moreno Mercado Odilon, 22.—Tellez Reyes Simón, 23.—Ruiz Romero Salvador, 24.—Figueroa Leyva Abel, 25.—Reyes Téllez Alfonso, 26.—Reyes Téllez Fidel, 27.—Reyes Leyva Isaias, 28.—Reyes Esquivel Fortino, 29.—Romero Posadas Roman, 30.—Romero Posadas German, 31.—García Carmona Rosa, 32.—Becerril Gasca Gabino, 33.—Tellez Diaz Ma. Carmen, 34.—Sánchez Reyes Bonifacio, 35.—Tellez Ramirez Antonio, 36.—Tellez Rodríguez Sergio, 37.—Tellez Soto Luis, 38.—Tellez Reyes Federico, 39.—Tellez Acosta Joel, 40.—Vázquez Salgado Leobardo, 41.—Rosete Moreno Joaquin, 42.—Tellez Acosta Moises y 43.—Rodríguez García Manuel; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO PILITAS" Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 17 de Junio de 1976)

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno, al ejido Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacan, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 10.—2394 de fecha 4 de septiembre de 1973, la Secretaría de Obras Públicas, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 59,953.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "ATLATONGO", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, que se destinaron a la construcción de la Línea Férrea Lechería-Xaltocan-Teotihuacan, tramo Xaltocan-Teotihuacan, fundando su petición en lo dispuesto por los artículos 1o. fracción V y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 21 del propio ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación y 112 fracción II de la Ley Fe-

deral de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 225929 de fecha 25 de marzo de 1974, y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 y 29 de abril de 1974; y asimismo esta publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se solicitó con oficio número 227851 de fecha 17 de abril de 1974; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informáticos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 5,8632 Has., de uso individual, afectándose además la parcela comunal y la escolar.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 3 de diciembre de 1925 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de febrero de 1926, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 273-16-67 Has., habiéndose ejecutado parcialmente dicha resolución el 21 de diciembre de 1925, entregándose una superficie de 225-65-07 Has., posteriormente el 22 de octubre de 1969, se entregaron 47-51-60 Has., por resolución presidencial de 19 de enero de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de diciembre de 1939, se amplió el ejido del poblado de referencia con una superficie total de 12,000.00 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución el 29 de marzo de 1938, por resolución presidencial de 31 de enero de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de julio de 1941, se amplió en forma automática al ejido del referencial con una superficie total de 50,000.00 Has., por acuerdo del H. Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 13 de abril de 1948, se declaró inejecutable la resolución presidencial que se menciona; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, uso individual y la parcela escolar. La Secretaría del Comisariado Nacional remitió su dictamen general, conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 4,000.00 por hectárea, para terrenos de temporal y \$ 100,000.00 por terrenos de riego; por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5,8632 Has., a expropiarse es de \$ 586,320,000; la lista de los ejidatarios afectados es la siguiente: 1.—Martín Rivas, con 1,339.22 M2., 2.—Dorotea Valencia, con 1,226.00 M2., 3.—Cruz Rivas, con 2,180.00 M2., 4.—Pedro Rivas Lopez, con 2,366.00 M2., 5.—Francisco Ruiz, con 2,256.00 M2., 6.—Florencio Rivas, con 1,100.00 M2., 7.—Cruz Escobar, con 1,190.00 M2., 8.—Andrés Rivas, con 900.00 M2., 9.—Luis Rivas, con 900.00 M2., 10.—Cruz Carrasco, con 800.00 M2., 11.—Cipriano Carrasco, con 900.00 M2., 12.—Concepción Sánchez, con 900.00 M2., 13.—Daniel García, 1,962.00 M2., 14.—Enrique Valencia, con 900.00 M2., 15.—Pedro Rivas Aguirre con 900.00 M2., 16.—Tomas Urbina, con 1,423.00 M2., 17.—Guillermo Rivas, con 1,490.00 M2., 18.—Antonio Céspedes, con 2,700.00 M2., 19.—Mariano Valencia, con 2,580.00 M2., 20.—Sebastián Urbina, con 1,423.00 M2., 21.—Guillermo Rivas, con 1,068.39 M2., 22.—Modesto Badillo, con 729.00 M2., 23.—Antonio Flores, con 883.00 M2., 24.—Ciro Galicia, con 730.00 M2., 25.—Francisco García, con 2,460.00 M2., 26.—Luis Aguirre, con 1,885.00 M2., 27.—Marciano Sánchez, con 910.00 M2., 28.—Victor Galicia, con 2,625.00 M2., 29.—Rosa Tapia, con 2,299.00 M2., 30.—Cristóbal Flores, con 1,300.00 M2., 31.—Pedro Escobar, con 660.00 M2., 32.—Reynaldo Flores, con 1,120.00 M2., 33.—Antonia Campero, con 900.00 M2., 34.—Isaias Sánchez, con 892.00 M2., 35.—Eulalia Rivas, con 900.00 M2., 36.—Enrique Carrasco, con 960.00 M2., 37.—Fidel Va-

lencia, con 960.00 M2., 38.—José Carrasco, con 840.00 M2., 39.—Rafael Flores, con 1,065.00 M2., 40.—Félix Escobar, con 420.00 M2., y 41.—Albino Flores, con 360.39 M2. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el artículo 21 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en concordancia con el artículo 10, fracción XII de la Ley de Expropiación, procede decretar la expropiación de una superficie de 5-86.32 Has., de terrenos ejidales del poblado de "ATLATONGO", a favor de la Secretaría de Obras Públicas, que se destinarán a la construcción de la Línea Férrea Lechería-Xaltocán-Teotihuacan, tramo Xaltocán-Teotihuacan, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 586,320.00, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos ejidales se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 343, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "ATLATONGO", Municipio de San Juan Teotihuacan, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Obras Públicas, una superficie de 5-86.32 Has., (CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS), que se destinarán a la construcción de la Línea Férrea Lechería-Xaltocán-Teotihuacan, tramo Xaltocán-Teotihuacan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 586,320.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS VEINTE PESOS (00/100 M. N.)), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asig-

nada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y recae en la parcela escolar, en terrenos de uso común y de uso individual, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "ATLATONGO", Municipio de San Juan Teotihuacan, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Buenavista, Municipio de Jilotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BUENAVIDA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 30 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al

procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 8 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Heriberto Orozco, 2.—Juan Santiago, 3.—Anastasio Vega, 4.—Julio Manuel, 5.—Ciriaco Hernández, 6.—Francisco Hernández, 7.—Jeronimo Hernandez, 8.—Pablo Hernández, 9.—Piedad Hernandez, 10.—Ricardo Alfonso, 11.—Macedonio Apolinar, 12.—Indelonso Benito, 13.—María de Jesús Vega, 14.—Leon Carlos, 15.—Tomas Carlos, 16.—Daniel Gabriel, 17.—Pablo Gabriel, 18.—Quirino Gabriel, 19.—Domingo Garduno, 20.—Educelino Garduno, 21.—Francisco Garduno, 22.—Melesio Gregorio, 23.—Remigio Gregorio, 24.—Sixto Gregorio, 25.—Cirilo Vega, 26.—Ramón Vega, 27.—Sotero Vega, 28.—Macario Zuniga, 29.—Jesús Alvarez, 30.—Jeronimo San Luis y 31.—Eufemio Vega. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Jesús Orozco, 2.—Guadalupe San Luis, 3.—María Manuel, 4.—Ascención Hernández, 5.—Crisantos Hernandez, 6.—Juana Trejo, 7.—Eusebio Gabriel, 8.—Eleuterio Carlos, 9.—Domingo Garduno, 10.—María Severa, 11.—Matilde Gregorio, 12.—Margarito Vega, 13.—Ceterino Alvarez, 14.—Gramorio San Luis y 15.—Nicolasa San Luis. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 21133, 21135, 21140, 21143, 21147, 21150, 21152, 21157, 21159, 21159, 21160, 21163, 21164, 21166, 21167, 21170, 21174, 21176, 21178, 21179, 21180, 21184, 21185, 21186, 21189, 21190, 21192, 21195, 21197, 21210 y 21212.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos; en el ejido del poblado de "BUENAVISTA", Municipio de Jilotepec del Estado de México, a los CC.: 1.—Gregorio Orozco San Luis, 2.—Sebastián Santiago Arce, 3.—Lorenzo Vega de Gregorios, 4.—Néstor Maquiel Gabriel, 5.—Pablo Hernández, 6.—Luis Hernández

Hernández, 7.—Ascención Hernández Santiago, 8.—Procopio Hernández Benito, 9.—Fortunato Hernández Gabriel, 10.—Esteban Alfonso Martínez, 11.—Marcelino Apolinar Martínez, 12.—Juan Benito Hernández, 13.—Pedro Benito Hernández, 14.—Ignacio Carlos Gabriel, 15.—Cecilio Carlos Martínez, 16.—J. Trinidad Gabriel Gregorio, 17.—Felipe Gabriel Vega, 18.—Juan Gabriel Benito, 19.—Juana Hernández Hernández, 20.—Epigenia Soto Hernández, 21.—Juan Garduño Vega, 22.—Faustino Gregorio Molina, 23.—Basilio Hernández Gabriel, 24.—Santiago Gregorio Cruz, 25.—Macaria Carlos Gregorio, 26.—Eusebio Vega Santiago, 27.—Rodolfo Vega Garduño, 28.—Juan Zúñiga Martínez, 29.—Romana Alvarez Miranda, 30.—Jesús Orozco San Luis y 31.—Felipe Vega Zúñiga; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BUENAVISTA", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Plan de Vigas, Municipio de Ahimoloya de Alquisiras, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PLAN DE VIGAS", Municipio de Ahimoloya de Alquisiras, del Estado de México; y ...

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5075 de fecha 26 de septiembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de junio de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo el verificado el 23 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento del titular se cancele el certificado de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicársela al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo

mo, notificó el 5 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 3 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se declara la privación de derechos agrarios en el ejido denominado "PLAN DE VIGAS", Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Alvarez Amparo, 2.—Alvarez Anatolio, 3.—Alvarez Sabino, 4.—Acosta José, 5.—Alvarez Saverio, 6.—Armendáriz Jesús, 7.—Acosta Francisco, 8.—Beltrán Dolores, 9.—Castañeda Manuela, 10.—Castañeda Erasmo, 11.—Castañeda Isaac, 12.—Castañeda Donaciano, 13.—Castañeda Angel, 14.—Cruz Guillermo, 15.—Castillo Martín, 16.—Esquivel Eusebio, 17.—Torres Tomás, 18.—Flores Angel, 19.—Mendoza Antonia, 20.—Galán Alberto, 21.—Galán Francisco, 22.—Galán Octaviano, 23.—Galán Juana, 24.—García Bartolo, 25.—García Florentino, 26.—López Petra, 27.—Mercado Albino, 28.—Mercado Micaela, 29.—

Mondragón Bartolo, 30.—Mercado Pedro, 31.—Mendoza Edmundo, 32.—Mercado Francisco, 33.—Pérez Juana, 34.—Sánchez Aniceto, 35.—Silva Macedonio, 36.—Sánchez Espiridión, 37.—Santos Amador, 38.—Santos Cipriana, 39.—Mauro Sánchez y 40.—Santos Epifanio, por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Isaías Chávez, 2.—Ninfa Acosta, 3.—Severiano Alvarez, 4.—Juana Alvarez, 5.—Crescenciano Acosta, 6.—Jesús Armendáriz Castañeda, 7.—Graciana Castañeda, 8.—Raymundo Acosta, 9.—Arcadio Castañeda, 10.—Simón Hernández, 11.—Arcadio Castañeda, 12.—Nieves Martínez, 13.—Marciano Castañeda, 14.—Emelia Alvarez, 15.—Lendegario Castañeda, 16.—Salustia Castañeda, 17.—Alfredo Castañeda, 18.—Elvira Escobar, 19.—Aureliano Castillo, 20.—Paula Acosta, 21.—Tomás Esquivel, 22.—Carlota Sánchez, 23.—Natividad Flores, 24.—Lucía Sánchez, 25.—Rogaciano Flores, 26.—Felicitas Aguilar, 27.—Rogelio Galán, 28.—María Sotelo, 29.—Eliás Galán, 30.—María González, 31.—Norberta Mercado, 32.—Irineo García Acosta, 33.—Herminia Acosta, 34.—Victor García, 35.—Eleodora López, 36.—Domingo Mendoza, 37.—Bartolo Mendoza M., 38.—Arturo Mondragón, 39.—Hilaria Acosta, 40.—Pedro Mendoza, 41.—Olivia Sánchez, 42.—Moisés Mercado, 43.—Carmen Flores, 44.—Prócoro Sánchez, 45.—Carmen Mercado, 46.—Erasmo Sánchez, 47.—Lóngina Acosta, 48.—Irene Mondragón y 49.—Merced Gorostieta. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 594365, 594367, 594368, 594369, 594374, 594375, 594376, 594377, 594380, 594381, 594382, 594383, .. 594388, 594390, 594391, 594392, 594398, 594400, 594401, .. 594402, 594403, 594407, 594408, 594411, 594415, 594418, .. 594420, 594422, 594423, 594435, 594436, 594439, 594442, .. 594443, 594445, 594447, 594448, 594449 y 594378.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado de "PLAN DE VIGAS", Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México, a los CC. 1.—Eliberta Alvarez Mercado, 2.—Evaristo Alvarez Acosta, 3.—Benigno Aguilar Castañeda, 4.—Elena González Alvarez, 5.—Simón Alvarez Flores, 6.—Juan Castañeda Sánchez, 7.—Margarito Mondragón, 8.—Agustín Sánchez Castañeda, 9.—Pedro Valdez, 10.—Fermín Galán Martínez, 11.—Gabriel García Acosta, 12.—José Castañeda Sánchez, 13.—Adán Acosta Mercado, 14.—Raymundo Castillo Acosta, 15.—Gregorio Esquivel Sánchez, 16.—Tade Aguilar Castañeda, 17.—Alfonso Mercado Martínez, 18.—Nemesio Flores Mercado, 19.—Adán Galán Sotelo, 20.—Pascual Galán Alvarez, 21.—Juan Galán González, 22.—Aureliano Castillo Acosta, 23.—Magdaleno García Sánchez, 24.—Saverio López Castañeda, 25.—Alberto Galán López, 26.—Ciro Mercado González, 27.—Moisés Mercado Flores, 28.—Paz Castañeda, 29.—Isaías Alvarez Acosta, 30.—Narciso Mendoza Mendoza, 31.—J. Félix Flores Aguilar, 32.—Simón Santos Pérez, 33.—Gonzalo Sánchez Mendoza, 34.—Zenaida Silva, 35.—Felipe Mondragón Mercado, 36.—J. Jesús Castillo Martínez, 37.—Audelio Castillo Acosta, 38.—Flavio Sánchez Castañeda y 39.—Arturo Santos González; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer misma que se formará con una de las unidades de dotación abandonadas por los titulares.

TERCERO.—Por fallecimiento de Marcelino Mercado; se cancela el certificado de derechos agrarios número 594431, en el ejido del poblado denominado "PLAN DE VIGAS", Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—David Mercado y 2.—Ascensión Mercado, y se adjudica la referida unidad de dotación por haberla venido cultivando por más de dos años consecutivos al C. Andrés Mercado.

Flores. Consecuentemente expídanse a su nombre al correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PLAN DE VIGAS", Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de Julio de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tepehuajes, Municipio de Malinalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Tepehuajes", Municipio de Malinalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6526 de fecha 19 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agraria del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de 10 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 18 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que compareceran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo

una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de febrero de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedente, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás relativos de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido denominado "Tepehuajes", Municipio de Malinalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Eusebio Lagunas, 2.—José Ochoa, 3.—Manuel Salgado, 4.—Leobardo Sánchez, 5.—Gabino Sánchez, 6.—Juan Anaya, y 7.—Pedro Díaz.— Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Luciano Ochoa, 2.—Carmen Sánchez, 3.—Refugio Salgado, 4.—Félix Téllez, 5.—Alfredo Sánchez, 6.—Aurora Lagunas, y 10.—Adelaida Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios, números: 535089, 535087, 535083, 535090, 535082, 535085, y 535080.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "Tepehuajes", Municipio de Malinalco, del Estado de México, a los CC. 1.—Rutilo Lagunas Sánchez, 2.—J. Ascensión Anaya Sánchez, 3.—Guillermo Mérida Jiménez, 4.—María Isabel Anaya Mérida, 5.—Pascual Anaya Sánchez, 6.—Maximino Anaya Sánchez, y 7.—Juana Anaya Díaz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "Tepehuajes", Municipio de Malinalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes

de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de Junio de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Lanzados, Municipio de Atlacomulco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS LANZADOS", Municipio de Atlacomulco del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 31 campesinos del curso básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 10 de octubre de 1956, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1956, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de octubre de 1974 a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 3 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 16 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 59, de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en las artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS LANZADOS", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Celestino Martínez, 2.—Vicente Cruz, 3.—Ambrosio Martínez, 4.—Leocadio Antonio, 5.—José Maximino, 6.—Bonifacio González, 7.—Eugenio Segundo, 8.—Juan Amado, 9.—Felipe Amado, 10.—Antonio Segundo, 11.—Ignacia Cruz, 12.—Joaquín Casiano, 13.—Juan López, 14.—Pedro Rómulo, 15.—Florencio Martínez, 16.—Galo González, 17.—Andrés Antonio, 18.—Crescencio Navarrete, 19.—Marcelino Monroy, 20.—Silverio Escobar, 21.—María Micaela, 22.—María Celestina, 23.—Petra Felipe, 24.—Donato Casiano, 25.—Domingo González, 26.—Domingo Segundo, 27.—Marcelino Martínez, 28.—Anastasio Amado, 29.—Vicente López, 30.—Francisco Cruz, y 31.—Alberto Marcelino.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LOS LANZADOS", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, a los CC. 1.—Angela Segundo, 2.—Crescencio Escobar, 3.—Altigracia Escobar, 4.—Marcelino Antonio Segundo, 5.—Virginia Romulado Rafael, 6.—Faustino González Escobar, 7.—Faustino Segundo Martínez, 8.—Juan Amado Segundo, 9.—Juan Martínez Colín, 10.—Antonio Segundo Martínez, 11.—Bernabé Guillermo Cruz, 12.—María Natividad Flores, 13.—Juan López Paula, 14.—Antonio Romuldo Amado, 15.—María Angela Dolores, 16.—Carlos González, 17.—Clara Casiano González, 18.—Leonor Yáñez Colín, 19.—Alfonso Marcelino González, 20.—Anastacia Segundo, 21.—Pedro Marcelino Casiano, 22.—Julio González Cruz, 23.—Matea Juliana Cruz, 24.—Francisca González Cruz, 25.—Camilo González Cruz, 26.—Manuel Segundo González, 27.—María de Jesús González, 28.—Andrés Amado, 29.—Juan López Romuldo, y 30.—Emilia Escobar; consecuentemente, expidarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como

ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, que se creó de la unidad de dotación que correspondió al ejidatario sancionado el C. Alberto Marcelino, al que se hace referencia en el punto que antecede.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 31 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 10 de octubre de 1956, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1956, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación a los CC. 1.—Francisco López, 2.—Félix Romaldo, 3.—Tranquilino Antonio, 4.—Alejandra Casiana, 5.—Juan Escobar, 6.—Matías González, 7.—Pedro González, 8.—Anastacia Rafaela, 9.—Julio Romaldo, 10.—Carmen Martínez, 11.—Silvano Cruz, 12.—Carmen González, 13.—Maximina González, 14.—Dionisio Antonio, 15.—Salvador Romaldo, 16.—Pablo González, 17.—Juan Escobar Segundo, 18.—Leocadio Martínez, 19.—Arnulfo Martínez, 20.—José Clemente, 21.—Andrés Antonio G., 22.—Antonio Martínez, 23.—Telésforo Cruz, 24.—Fernando Navarrete, 25.—Hilario Escobar, 26.—Alberto Segundo, 27.—Francisco Amado, 28.—Pascacio Marcelino, 29.—Ignacio Cruz, 30.—Andrés Martínez y 31.—Margarita Casiana, en el ejido del poblado denominado "LOS LANZADOS", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LOS LANZADOS", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes, en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García.**—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de Julio de 1976)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan de las Tablas, Municipio de Nicolás Romero, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN DE LAS TABLAS", municipio de Nicolás Romero, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5659 de fecha 16 de octubre de 1974, el C. Delegado en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta,

iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 29 de junio de 1974, el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 7 de julio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 16 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de febrero de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 7 de julio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200, y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN DE LAS TABLAS", municipio de Nicolás Romero, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gómez Justo, 2.—Nieto Víctor, 3.—Santillán Librado, 4.—Almazán Florencio, 5.—Jiménez Candelario, 6.—Jiménez Luis, 7.—Vilchis Miguel, 8.—Jiménez Dolores, 9.—Jiménez José, 10.—Vilchis Urbano, 11.—Vilchis Benito, 12.—Cruz Mauro, 13.—Jiménez Andrés, 14.—Jiménez Porfirio, 15.—Jiménez Valente, 16.—Gutiérrez Marcelino, 17.—Francisco Tomás, 18.—Arredondo José, 19.—Gómez Ignacio, 20.—Jiménez Trinidad, 21.—Jardón Macario, 22.—Jardón Roberto, 23.—Jiménez Manuel, 24.—Vega Tranquillino, 25.—Flores Manuel, 26.—Jiménez Alberto, 27.—Jiménez Ignacio, 28.—Rivera Ramona, 29.—Artemio Nieto, 30.—Cruz Vilchis, 31.—Castro Jardón, y 32.—Francisco Jiménez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—González Herlinda, 2.—Gómez Luisa, 3.—Mendoza Tiburcia, 4.—Nieto Miguel, 5.—Vilchis María, 6.—Jiménez Guadalupe, 7.—Almazán Rosa, 8.—Mendoza Valentina, 9.—Jiménez Juan, 10.—Vargas Magdalena, 11.—Jiménez Mario, 12.—Plata Dolores, 13.—Jiménez Benigno, 14.—Robles Enequina, 15.—Vilchis Luis, 16.—Mendoza Candelaria, 17.—Vilchis Luz, 18.—Alcántara Josefa, 19.—Jiménez Filiberto, 20.—Gutiérrez Concepción, 21.—Jiménez Anastasio, 22.—Jiménez Gregoria, 23.—González Nieves, 24.—Jiménez Carmen Concepción, 25.—Rueda Petra, 26.—Jardón Angela, 27.—Jardón Inés, 28.—Villán Cornelio, y 29.—Carmen Rivera. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 568660, 569662, 569666, 569670, 569671, 569672, 569677, 569678, 569679, 569680, 569682, 569685, 569686, 569687, 569691, 569692, 569693, 569697, 569699, 569701, 569702, 569706, 569710, 569714, 569715, 569718, 569719, 569720, 569665, 569674, 569704, y 569694.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JUAN DE LAS TABLAS", municipio de Nicolás Romero, del Estado de México, a los CC. 1.—Francisco Rivera Santillán, 2.—Apolonia Nieto Mendoza, 3.—José Santillán Vilchis, 4.—Guillermo Almazán Vilchis, 5.—Roberto Gómez Santillán, 6.—Raúl Vilchis Nieto, 7.—Maximino Reyes

González, 8.—Jesus Almazán Vilchis, 9.—Modesta Santillán Vilchis, 10.—Miguel Almazán Vilchis, 11.—Fernando Almazán Vilchis, 12.—Efrén Santillán Vilchis, 13.—Pedro Jardón Alcántara, 14.—Arturo Jardón Almazán, 15.—Vidal Santillán Vilchis, 16.—León Vargas Jiménez, 17.—Simón Santillán Vilchis, 18.—Domitilo Santillán Vilchis, 19.—Luis Vilchis Juárez, 20.—Delfino Santillán Vilchis, 21.—Erasmo Jiménez Rueda, 22.—Tomás Jardón Alcántara, 23.—Justo Jiménez Rueda, 24.

—Bernardino Reyes González, 25.—Angel Jiménez Nieto, 26.—Teófilo Santillán Nieto, 27.—Fermín Nieto Vargas, y 28.—Cornelio Aguillón Rivera; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado C. Francisco Jiménez; asimismo, se declaren vacantes tres unidades de dotación para ser posteriormente adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JUAN DE LAS TABLAS", municipio de Nicolás Romero, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 18 de Agosto de 1976)

IMPORTANTE AVISO

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

ATENTAMENTE
LA DIRECCION.

ATENCION

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

EL DIRECTOR,

Profr Leopoldo Sarmiento Rea.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38
Toluca, Méx.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,

Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL C.,
Coordinador de Obras Públicas.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador del Desarrollo Agrícola y Ganadero.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN M. MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y
Correspondencia.

ING. ALFONSO HERNANDEZ FLORES,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios
Económicos.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.